



## **REGLAMENTO INTERNO O DE SALA**

### **COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.**

**Año 2019**

#### **TITULO PRIMERO DE LAS SESIONES**

**ART 1°.** Los Consejos sesionarán ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente en el día y hora que ellos fijen en su sesión de constitución, o a lo menos dos veces al mes. Extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente, o cuando un tercio de los consejeros a lo menos lo solicite al Presidente.

**ART 2°.** El Consejo Nacional o su Presidente podrá pedir a cualquier Consejo Regional Filial que sesionen extraordinariamente, ya fuere para tratar alguna materia que le encomiende, o para visitas reglamentarias.

**ART 3°.** Los Consejos podrán sesionar extraordinariamente, en alguna ciudad de su jurisdicción diferente de aquellas que constituye su sede.

**ART 4°.** El Secretario del Consejo, deberá enviar con 48 horas de antelación las citaciones a los consejeros para las sesiones ordinarias, con indicación del temario que se considerará, a los domicilios registrados por éstos. Tratándose de las extraordinarias, la anticipación será acorde con motivo de la citación.

**ART 5°.** El Secretario del Consejo llevará un libro de asistencia de los consejeros, en él se incluirán las excusas presentadas por no concurrir, informando de ello la Sala. Los consejeros están obligados a dar aviso anticipado de la excusa, a la Secretaría del Consejo, y éste calificará en la misma sesión, la causa de la inasistencia.

**ART 6°.** Se entiende por causa injustificada de inasistencia aquella que se ha realizado con infracción de lo preceptuado en el Artículo precedente, salvo los casos de permisos, de ejercicio de comisiones, o de una emergencia grave calificada por el Consejo.

**ART 7°.** Para los efectos de la pérdida ipso jure de la calidad de Consejero por inasistencia, se considerarán del mismo modo las inasistencias a sesiones celebradas, como a las frustradas por falta de quórum.

**ART 8°.** Los consejeros están obligados a comunicar a la Secretaría del Consejo su ausencia por más de un mes ya sea por enfermedad o por ausencia de la localidad o país. En dicho caso, el Consejo otorgará el permiso correspondiente, para los efectos del quórum estatutario relacionado con las sesiones y sus acuerdos.



**ART 9°.** El quórum para celebrar válidamente sesiones de los Consejos será la mayoría absoluta de sus miembros, el que deberá mantenerse durante todo el curso de la sesión

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, contadas desde la hora de convocatoria, menos que la mayoría de la sala acuerde la prórroga del horario.

**ART 10°.** Si llegada la hora señalada para el inicio de la sesión no se reuniere el quórum necesario, los consejeros asistentes podrán constituirse en Comité con el objeto de estudiar las tramitaciones pendientes, pudiendo además, debatir problemas que la Mesa Directiva estime urgentes. Las determinaciones que se adopten, se considerarán proposiciones de acuerdos, los que deberán ser ratificados en la primera sesión que posteriormente se realice, fuere ordinaria o extraordinaria. De estas determinaciones de Comité, deberá dejarse constancia escrita.

**ART 11°.** Si en el curso del funcionamiento como Comité se completase el quórum y siempre que no se haya reclamado la hora en conformidad a lo dispuesto en Artículo siguiente, los consejeros se constituirán en sesión, procediendo a tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

**ART 12°.** Si transcurrieren treinta minutos de la hora señalada en la citación para el inicio de la sesión y no se hubiere reunido el quórum mínimo, a petición de cualquier consejero se suspenderá la sesión convocada, dejando el Secretario constancia escrita de los asistentes e inasistentes, como asimismo, de quien o quienes hayan reclamado la hora.

**ART 13°.** Las sesiones de los Consejos serán públicas y cualquier colegiado podrá asistir; y, hacer uso de la palabra con autorización del Presidente, por un tiempo limitado y por una sola vez. Podrá hacer nuevamente ese uso, con la anuencia de la unanimidad de la Sala.

**ART 14°.** Cualquier Consejero podrá pedir que la sesión se constituya en secreta. Si así se acordare, sólo podrán permanecer en la Sala los miembros del Consejo, quienes éste determine, dejándose constancia en el Acta únicamente de los acuerdos que se aprobaren.

**ART 15°.** Las sesiones ordinarias se desarrollarán en el orden siguiente:

1. Aprobación de actas pendientes.
2. Cuenta del Secretario.
3. Cuenta de Consejeros.
4. Cuenta del Presidente.
5. Tabla de fácil despacho.
6. Tabla de materias a tratar.
7. Incidentes.



**ART 16°.** En las sesiones extraordinarias se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada. Sin embargo, por acuerdo unánime de la Sala podrán considerarse otras materias específicas, cuya urgencia se acredite.

**ART 17°.** Deberá dejarse constancia en el acta en forma exacta la oportunidad de la llegada o de la ausencia temporal o definitiva de un Consejero. Si con la salida de un Consejero sobreviene la falta de quórum para sesionar, se dejará constancia de este hecho y se suspenderá la sesión.

## TITULO SEGUNDO DE LAS ACTAS

**ART 18°.** De toda sesión ya sean estas ordinarias, extraordinarias, se deberá tomar actas. Tratándose de Comité o Mesa Directiva, en los casos que así lo amerite.

**ART 19°.** Las actas deberán expresar con claridad los términos vertidos en los debates, para lo cual se tomarán grabaciones de audio de lo tratado en cada sesión, las que deberán ser almacenadas y resguardadas. En caso de duda, prevalecerá lo registrado en la cinta grabada.

Las actas que emanen de sesiones del Consejo Nacional deberán contener:

1. El número de la sesión;
2. La asistencia de los Consejeros Nacionales presentes en la sesión, lo que quedará consignado en un libro de asistencia anexo;
3. El acto de constitución de la sesión;
4. La cuenta de la Secretaria Nacional, la que deberá necesariamente solicitar al Consejo Nacional la aprobación respecto de las siguientes temáticas:
  - a. Actas pendientes;
  - b. Excusas presentadas por Consejeros Nacionales ausentes en la sesión;
  - c. Inscripciones, reincorporaciones y renunciaciones de colegiados,
5. La enunciación de los temas contenidos en tabla;
6. La cuenta de la Presidencia;
7. La cuenta de los Consejeros Nacionales que deseen rendirla;
8. Los incidentes;
9. El resumen de todos los acuerdos tomados en la sesión; y,
10. La hora de inicio y termino de la sesión.

Sin embargo, en el momento mismo del uso de la palabra cualquier Consejero Nacional tendrá derecho a solicitar que lo ya expresado, o lo que vaya a expresar en relación a una determinada materia conste textualmente.

**ART 20°.** En las actas no tendrán cabida los términos injuriosos o cualquier forma de expresión irrespetuosa hacia autoridades, sociedades o colegas, quedando el Secretario facultado para eliminar de su tenor todas las expresiones que sean necesarias, en resguardo de la debida armonía que debe imperar, no sólo entre los consejeros sino con respecto a

cualquiera otra persona natural o jurídica. Tratándose de consejeros, se requerirá aceptación del que hubiere sido aludido.



**ART 21°.** La versión del acta de toda sesión deberá ser enviada previamente para su debido conocimiento a cada Consejero, con la citación de convocatoria a sesión.

Para hacer expedita la aprobación del acta de sesión o sesiones precedentes, el Consejero podrá, si lo estima necesario, aclarar por escrito sus intervenciones sin alterar esencialmente el contenido de lo expresado en la sesión en que intervino. El Secretario calificará esa aclaración y si ella se ajusta a la realidad, incorporará dicho escrito como rectificación del acta.

**ART 22°.** Cualquier Consejero, en la hora de Incidentes, podrá aclarar expresiones vertidas en sesiones anteriores, sin que ello signifique modificación del acta.

**ART 23°.** Las actas solo serán públicas cuando hayan sido aprobadas por el Consejo. Sin embargo, las cuentas que se rindan de lo acontecido en el Consejo entre una y otra sesión, o los acuerdos que se adopten podrán ser públicos en forma inmediata, si así lo determina el Consejo.

**ART 24°.** Al final de cada Acta el Secretario del Consejo deberá especificar enumerados los acuerdos adoptados en la sesión, individualizando a los consejeros que se abstienen o las rechazan.

### **TITULO TERCERO DE LAS CUENTAS**

**ART 25°.** La cuenta consiste en el conocimiento que debe darse al Consejo de toda actuación que haya correspondido a la Mesa Directiva, o a los consejeros, entre una sesión ordinaria y otra. Habrá cuentas del Secretario, de los Consejeros y del Presidente.

**ART 26°.** Para facilitar el desarrollo de su cuenta, el Secretario confeccionará con antelación, una lista de las notas y comunicaciones recibidas y enviadas, con indicación de la remisión, el tema y la fecha. Estas listas serán enviadas a los consejeros en lo posible, junto a las citaciones para sesión, con el objeto de que se examinen las que conciten el interés especial de aquellos en la sesión.

**ART 27°.** En la hora de la cuenta se adoptará mediante votación, la aceptación o el rechazo de las excusas presentadas a las sesiones ordinarias; y en las extraordinarias; este trámite se efectuará al inicio de la sesión.

Del mismo modo en la cuenta podrá enunciarse el informe que deben dar las Comisiones, encargadas por el Consejo o por el Presidente.



**ART 28°.** En la hora de la cuenta no podrá haber votación sobre ningún documento que se presentare, los que deberán pasar a ocupar el lugar pertinente en la Tabla, a menos que a proposición previa de alguno de sus miembros el Consejo estime, por la urgencia magnitud de su contenido, tratarlo de inmediato en la Tabla de Fácil Despacho.

**ART 29°.** La cuenta de consejeros tendrá por objeto poner conocimiento de la Sala, las actuaciones que hayan tenido en cumplimiento de algún encargo o comisión o de materias que interesen al Consejo, y que hayan sucedido entre una y otra sesión ordinaria.

**ART 30°.** La cuenta del Presidente deberá rendirse en cada sesión ordinaria y abarcará todas las materias que la Mesa Directiva o el Consejo le haya encomendado sobre actuaciones en que haya intervenido en interés de la Institución, y que deben ser incorporadas al acta. En lo posible, deberá ser escrita y entregada a los consejeros al inicio de cada sesión.

**ART 31°.** El Consejo, por acuerdo de mayoría, podrá decidir si alguna de las materias entregadas en las cuentas merece ser incluida en la Tabla de Fácil Despacho, o en la Tabla de fondo de otra sesión.

#### **TITULO CUARTO DE LA TABLA DE FACIL DESPACHO**

**ART 32°.** En las sesiones ordinarias habrá una Tabla de Fácil Despacho destinada al examen y resolución de asuntos que requieren rápida y simple tramitación.

**ART 33°.** La tabla de Fácil Despacho será preparada por el Presidente del Consejo. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de la Sala podrá incluirse cualquier otra materia de las cuentas, y en ella podrá figurar entre otras las siguientes:

- a. Permisos de los consejeros.
- b. Renuncias, reemplazos de Comisiones o Departamentos.
- c. Trámites relativos a procesos por infracción a las Normas de Conducta y Ética Profesional.
- d. Trámites de Secretaría, Tesorería y otros administrativos.

**ART 34°.** Cualquier Consejero podrá solicitar que una materia colocada en la Tabla de Fácil Despacho, sea incluida en la Tabla de la próxima sesión siguiente.

#### **TITULO QUINTO DE LA TABLA**

**ART 35°.** En toda sesión ordinaria habrá una Tabla de asuntos de fondo a tratar y constituirá su materia fundamental.

**ART. 36°.** La documentación relacionada con los asuntos que figuren en la Tabla deberá ser enviada, con la citación correspondiente, a los consejeros para así propender a su mejor consideración y estudio; y en lo posible, deberá acompañarse informe del Departamento correspondiente, o de la Comisión designada para su examen.



**ART. 37°.** El Presidente del Consejo fijará el orden de precedencia en la consideración de los asuntos de la Tabla. No obstante, el Consejo podrá alterar este orden, por acuerdo de la mayoría.

**ART. 38°.** Cualquier Consejero podrá solicitar fundadamente, una segunda discusión de la materia que se encuentre en trámite, o bien, solicitar que el asunto sea devuelto al Departamento o a la Comisión respectiva para un segundo estudio e informe.

**ART 39°.** En los debates, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos y no más de dos veces sobre la misma materia, salvo acuerdo del Consejo. Se evitará interrumpir la exposición de un Consejero, sin perjuicio de las interrupciones que éste conceda voluntariamente dentro de su tiempo. El Consejero se dirigirá en sus intervenciones al Presidente. Este deberá evitar los diálogos entre los asistentes a la sesión.

Sin embargo, el Presidente podrá autorizar la prórroga del tiempo de que dispone cada Consejero, por un lapso no superior a dos minutos.

## **TITULO SEXTO DE LOS INCIDENTES**

**ART 40°.** La parte destinada a los Incidentes estará destinada al ejercicio de los derechos de fiscalización de los consejeros o al debate de cualquiera otra materia de interés gremial y profesional.

Cada Consejero tendrá tres minutos para sus intervenciones. Este derecho podrá prorrogarse por igual tiempo y por una sola vez, por acuerdo de la Sala.

**ART 41°.** En la hora de Incidentes, los consejeros podrán considerar entre otras materias, las siguientes:

- a. Aclaraciones, interpretaciones de actas, o ampliación respecto de las materias consideradas en sus versiones.
- b. Presentación de proyectos o de modificación de los ya existentes.
- c. Fiscalización sobre actuaciones del Consejo, de los organismos de su dependencia, de los servicios asistenciales públicos o privados, o sobre cualquiera materia relacionada con la profesión, con los profesionales, o con las profesiones vinculadas directamente con ella.
- d. Solicitud de informaciones o de rendición de cuentas sobre acciones de Consejos, consejeros, etc.

- e. Solicitud de informes de Tesorería, de Asesorías Técnicas, de funcionarios o de Departamentos o Comisiones del Consejo.
- f. Cualquier otra situación relacionada con el ejercicio de las facultades de fiscalización de los consejeros.



**ART 42°.** Por regla general, en la hora de Incidentes y en relación con las materias que se consideren, no podrán adoptarse acuerdos. Si el asunto reviste importancia especial, el Presidente podrá incluir la materia, a proposición de la Sala en la Tabla Fácil Despacho o en la Tabla de fondo de la sesión próxima.

Sin embargo, si la materia fuere de tal magnitud y de emergencia, podrá con la anuencia de los dos tercios de los consejeros presentes, adoptarse la decisión de discutirse de inmediato el asunto formulado, y en este evento podrá adoptarse acuerdo.

### **TITULO SEPTIMO DE LAS VOTACIONES**

**ART 43°.** Las votaciones serán públicas o secretas. Las públicas serán verbales o económicas. Las económicas se efectuarán por el sistema de mano levantada. Las secretas serán por cédulas.

Las votaciones que se relacionen con personas, ya fueren motivadas por designaciones o censuras, deberán ser secretas.

**ART 44°.** Ningún Consejero presente en la discusión o en parte de ella, podrá excusarse de votar, salvo que no tenga derecho a ello.

No tendrán derecho a votar los consejeros, tratándose de la adopción de acuerdos que tengan relación con sus propios intereses o de los terceros relacionados.

**ART 45°.** Durante las votaciones ningún Consejero podrá entrar ni salir de la Sala de sesiones.

**ART 46°.** Cualquier Consejero podrá pedir que una proposición susceptible de votación se estudie por partes, antes de cerrarse el debate.

**ART 47°.** La forma en que se votarán las proposiciones será establecida por el Presidente del Consejo. En caso de votaciones secretas, los sufragios serán computados en voz alta por el Presidente y el Secretario, destruyéndose de inmediato las cédulas, verificado el resultado de la votación.

**ART 48°.** Sólo en caso de votaciones públicas se podrá fundamentar el voto.



**ART 49°.** Cualquier Consejero podrá solicitar alguna de las formas establecidas de votación y si cuenta con la aceptación de la mayoría de Los Consejeros presentes, así se procederá

**ART 50°.** Si el resultado de la votación fuere empate, la votación se repetirá, y si en la segunda votación persistiere empate, decidirá el voto del Presidente.

**ART 51°.** No podrá decidir el voto del Presidente, tratándose de votaciones relacionadas con censuras, designaciones o aplicación de medidas disciplinarias. En estos casos, si no se obtuviere la mayoría requerida, se entenderá que la proposición ha sido rechazada.

## **TITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES.**

**ART 52°.** Las sesiones de las Asambleas Generales y Convenciones, se registrarán en cuanto fueren compatibles por las normas del presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional de dictar normas específicas complementarias, si la naturaleza de la reunión así lo requiere.

**ART 53°.** Al inicio de las Asambleas Generales, se efectuará un registro o matrícula de los asistentes, comprobando la calidad de colegiado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

El Presidente expondrá los objetivos de la reunión, confeccionando la nómina de los asociados que deseen intervenir en el debate.

**ART 54°.** En las Convenciones, Consejos Ampliados u otras reuniones de estudio gremial, si las materias que deben tratarse requieren estudio especial, se formarán Comisiones y los informes respectivos, serán debatidos en sesión plenaria.

En todo caso, la Mesa en estas reuniones será dirigida por el Presidente del Consejo Nacional, determinándose en la sesión inaugural, el procedimiento a seguir en orden al examen y consideración de las materias fijadas en la Tabla, la formación de Comisiones y la forma de votación de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados en estas reuniones, serán implementados por el Consejo Nacional.

## **TITULO NOVENO ASUNTOS VARIOS**

**ART 55°** Las Comisiones que designe el Presidente o el Consejo funcionarán en el plazo y en la forma que éstos determinen.

El Presidente de la Comisión podrá, salvo que se trate de materias confidenciales por su naturaleza, hacerse asesorar por cualquier técnico en la materia confiada a su estudio,



debiendo entregar su informe a consideración de la Sala en el término fijado. Si así ocurriere, deberá hacerlo saber oportunamente, dando a conocer lo obrado hasta ese momento; y, solicitando el plazo necesario para dar término al cometido.



**ART 56°.** Todo colegiado podrá presentar a la consideración de los Consejos, solicitudes, mociones o proyectos relacionados con asuntos de competencia del Colegio, siempre que lo haga por escrito y en términos convenientes.

**ART 57°.** Toda petición, denuncia o moción presentada por un colegiado, deberá ser dirigida al Presidente del Consejo. Se entregará en Secretaría, donde se le pondrá timbre de ingreso, entregará copia timbrada al solicitante y dejará constancia en la cuenta respectiva de Secretaría.

**ART. 58°.** La documentación de los Consejos será privada. En todo caso, se podrá solicitar copia autorizada de documentos de los archivos de los Consejos, con la autorización de su Presidente o del Secretario, y siempre que se pida por escrito.

Lo establecido precedentemente, no rige para los consejeros o cuando las autoridades públicas, administrativas o judiciales lo requieren para resolver asuntos de su competencia.

**ART. 59°.** Los acuerdos de los Consejos son públicos. Estarán a disposición en Secretaría General o Regional y podrán ser comunicados a todos los organismos de la Institución y colegiados, en forma periódica, por oficios o por el medio de publicidad que corresponda, si así se estimare.

\*\*\*\*\*

El Secretario General del Colegio Cirujano Dentistas de Chile A.G. en calidad de Ministro de Fe de la Institución, certifica que el presente Reglamento es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional de fecha 15 de diciembre de 1997 en sesión extraordinaria N° 429. El cual fue modificado en su artículo 19, por el H. Consejo Nacional, con fecha 11 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria N° 1.370, en la ciudad de Santiago.

**Dr. Patricio Alberto Moncada Retamal**  
**Secretario Nacional.**

Autorizo únicamente la firma del anverso de don **PATRICIO ALBERTO MONCADA RETAMAL**, Cédula de Identidad N° 10.514.852-6, en representación de "COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.", Rol Único Tributario N° 82.955.400-3. Santiago, 17 de Enero de 2020.JI.-

